

# INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO JUDICIAL Y PRESUNCIONES

El Órgano Jurisdiccional podrá inspeccionar bienes, lugares, información publicada en cualquier medio o personas; a solicitud de cualquiera de las partes; la parte oferente deberá precisar cuál es el objeto de la prueba y que relación guarda con los hechos en Litis.

Estas diligencias podrán diligenciarse dentro o fuera del Tribunal; previamente deberá señalarse fecha y hora, para permitir a las partes estar presentes en la misma, si así lo decidiere; de lo que perciba mediante sus sentidos, la persona servidora pública del Órgano Judicial deberá dejar constancia, la cual podrán firmar las partes intervinientes si así lo decidieren, pero no invalida la actuación la falta de firma de las partes.

La presunción es una consecuencia que se deduce de un hecho conocido para averiguar uno desconocido y siempre se podrá desvirtuar, si una persona está en posesión de un inmueble, se presume que el inmueble existe, salvo que se acredite que no existe dicho inmueble.

**Referencia:**

*Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>